



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **TALENTO**
LA CARTA S. A. TALENCARSA CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
ANDREW JORGE GUZMAN BURAYE Y JOSE ANTONIO NUÑEZ DEL ARCO
DE LA CUADRA.
CUANTIA: 800.00 USD.
NUMERO: 2316

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves
veintisiete de septiembre del dos mil doce, ante mí, Abogada Luz Hessildha Daza López,
Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores ANDREW JORGE GUZMAN
BURAYE, de estado civil soltero; JOSE ANTONIO NUÑEZ DEL ARCO DE LA
CUADRA, de estado civil soltero; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del
Guayas, de paso por esta ciudad a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y
conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la
minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dignese incorporar en el correspondiente
protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se
contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.-
Comparecen los señores ANDREW JORGE GUZMAN BURAYE, de estado civil soltero;
JOSE ANTONIO NUÑEZ DEL ARCO DE LA CUADRA, de estado civil soltero; los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad
de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.- SEGUNDA.- Declaración de
Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina TALENTO LA CARTA S. A. TALENCARSA

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social dedicarse a actividades en las siguientes áreas: 1) SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN, Creando Campañas Publicitarias para Posicionamiento de una Marca, Realizando la Planificación y Ejecución de Campañas Políticas. Elaborando Estrategias para relacionarse con los target o públicos seleccionados, Generando Manuales de Identidad Corporativa, Realizando Planes de medios de acuerdo al target, Comunicado Acciones y Posicionando la marca en Redes Sociales. 2) PLANIFICACIÓN Y

EJECUCIÓN DE EVENTOS, Planificando Eventos Sociales y Corporativos, Particulares y Masivos, en áreas cerradas o abiertas, con los respectivos Menaje: como, cubtería, cristalería, mantelería, Montaje: mesas, sillas, tarimas, Muebles: stands corporativos, salas lounge, muebles para reuniones sociales, Decoración: adornos, arreglos florales, Proporcionando personal como modelos, artistas y personajes de ambientación, Organizar



espectáculos masivos, Servicios de entrega de invitaciones, Alquiler de Video, Sonido e iluminación, Proporcionar Alimentos y Bebidas, Comercializar Auspicios y Convenios para

determinados Eventos. 3) PROMOCIONAR FERIAS, REUNIONES

COORPORATIVAS, CONVENCIONES Y CONGRESOS: Organizando toda la logística

de reserva y hospedaje de los participantes, Diseño de Escaparates, Espacios Comerciales,

Stand de Ferias y corporativos, Escenografías, Museografías, Señalética, Exposiciones.

Importación, Coordinando Actividades de Recreación y Recorridos Turísticos, Planificando

la Seguridad de los Participantes, Contratar Servicios de Traducciones, 4) RELACIONES

PÚBLICAS: Gestando Estrategias y Programas de Manejo de la Comunicación para

personas naturales y jurídicas, Realizando Boletines y Coberturas Mediáticas, convocando

Medios de radio, prensa y televisión, Generando Publicity: reportajes y entrevistas,

Proporcionando Bases para convocatoria de autoridades de gobierno y empresariales

Seleccionando y Formando Voceros, Elaboración de Textos Informativos para páginas

web, newsletters, periódicos internos, carteleros, Monitoreo de la información que emite

la competencia y el sector en que se desenvuelve la empresa, Obtención de alianzas

auspicios, Análisis cualitativo y cuantitativo de notas periodísticas 5) MARKETING:

Realizando estudios de investigación de mercado, branding, marketing promocional,

marketing directo y marketing relacional, E marketing. 6) DISEÑO GRAFICO: Cuenta

con laboratorio creativo para anuncios en diferentes medios, Diseños de invitaciones,

insertos, folletos dípticos y trípticos, Anuncios para revistas y diversidad de material

impreso, Alquiler y Venta de Artículos Promocionales, Elaboración y Alquiler de Vallas y

demás Soportes Promocionales, toma e Impresión de Fotografía, Elaboración de Videos,

Carteles Comerciales para todo tipo de negocio, Proyectos Editoriales como revistas,

libros, catálogos, o edición de manuales, Produciendo elementos creativos para mostrar y

Notaria Novena de Portoviejo
Luz Hessildha Daza Lopez

posicionar su marca a través de medios tradicionales y no tradicionales. 7)

REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Actuará como representante de personas naturales o jurídicas, Podrá actuar como comisionista, intermediaria, agente y representante, Facultada para realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes del Ecuador. 8) **CAPACITACION:** Presentando un portafolio de capacitadores

especializados en diferentes áreas como comunicación, liderazgo, calidad, hotelería, turismo, arquitectura, diseño, etc y servicios de consultoría. 9) **COMERCIO** Realizará la importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal. Así mismo, la compañía podrá intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes vigentes, con personas naturales y/o jurídicas, corporaciones, organismos no gubernamentales, fundaciones, entidades públicas o privadas, todas ellas nacionales y/o extranjeras, con excepción de aquellas restringidas por la normativa jurídica vigente.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Con Sucursal en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.-** El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o

restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CA
SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital socia
capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES , dividido
Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.
ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con
el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno a la ochocienta inclusive,
serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán
autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por
quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan
cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de
capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la
compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones
que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos
de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.?- ARTICULO OCTAVO.-
Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho
a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya
varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común
para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el
nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de
ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o
pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la
anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el
cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.-
Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta

Abg. Luz Heslinda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.-

Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.-

La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes



de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias expresado en los artículos 236 y 213 de la ley de compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-

Abg. Luz Hesselina Daza López
NOTARIA NOVENA DE LOJA
MANABÍ, ECUADOR

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se



levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta

Abg. Luz Hessilaha Daza Lopez
NOTARIA NOVENTA DE
MANABÍ, ECUADOR

General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los

cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO



QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General

de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas

las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer

la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor

funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada

realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes

al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de

competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes

auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar

ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno

de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar,

remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal

de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras

de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios

de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en

ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes

de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos,

facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen

con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar

contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o

contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la

sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO WIEJO

obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos



nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del

Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO

TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resuelve la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION

ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA

COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía

Abg. Luz Hestridha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

la constituyen con un capital de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>PAGADO NUMERARIO</i>	<i>NÚMERO ACCIONES</i>	<i>CAPITAL X PAGAR</i>
Andrew Guzman Buraye	480.00	120.00	480	360.00
José Núñez del Arco de la Cuadra	320.00	80.00	320	240.00
<i>TOTAL:</i>	<i>800.00</i>	<i>200.00</i>	<i>800</i>	<i>600.00</i>

El capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Vicente Amador Flor Cedeño, Mat. 2235 Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7456036
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLOR CEDEÑO VICENTE AMADOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2012 9:00:56 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TALENTO LA CARTA S.A. TALENCARSA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo
expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.



Guzmán

ANDREW JORGE GUZMAN BURAYE

C.C. 091353972-2

J. A. N. A. C.

JOSE ANTONIO NUÑEZ DEL ARCO DE LA CUADRA

C.C. 092024534-7

LA NOTARIA.....

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



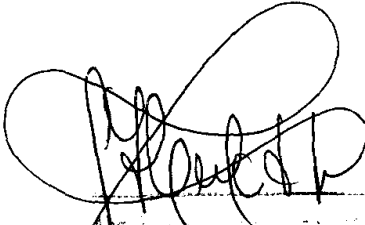
[Signature]
Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO. *[Signature]*



[Signature]
Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **Ab. EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, en su Resolución No.**SC.IJ.DJC.G.12. 0006180** de fecha 11 de Octubre del año 2012, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **TALENTO LA CARTA S. A. TALENCARSA**, otorgada en esta Notaría el día 27 de Septiembre del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe. 
Portoviejo, Noviembre 05 del año 2012.


NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 60.576
FECHA DE REPERTORIO: 12/nov/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006180, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 11 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía TALENTO LA CARTA S.A. TALENCARSA, de fojas 131.392 a 131.414, Registro Mercantil número 20.537.

ORDEN: 60576



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 14 de Noviembre de 2012

\$18.00

REVISADO POR: 6

Nº 0440496



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0028039

Guayaquil, 26 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TALENTO LA CARTA S.A. TALENCARSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm